

## “200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Dependencia: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo  
Oficina: Secretaría Técnica  
No. de oficio: CCL/ST/334/2024  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública

Morelia, Michoacán a 03 de octubre del año 2024.

**Francisco Javier García Vega**  
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de datos personales la cual fue presentada en la Plataforma de Transparencia el día 23 de septiembre del presente año con número de folio:16292262400023, por tanto, este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara competente para recibir y responder la presente solicitud de acceso a la información pública.

**Solicitud:** “...Deseo conocer la resolución ZAM/CI/2024/000227, así como el acta de notificación de fecha 5 de marzo de 2024.” (sic)

**Respuesta:** Se adjunta la respuesta con número de oficio CCLM/UJ/282/2024 de la Unidad de Asuntos Jurídicos Conflictos, Acuerdos e Igualdad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, damos cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información requerida por el solicitante, garantizando de esta forma su derecho de petición e información, cumpliendo así con las obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 4, 5, y 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Sin otro en particular, me despido enviándole un cordial saludo, y pongo a su disposición el correo electrónico [transparencia.ccl@michoacan.gob.mx](mailto:transparencia.ccl@michoacan.gob.mx) en caso de tener alguna duda.

Atentamente

**Lic. Víctor Hugo Villagómez Ortiz**  
Secretario Técnico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo

C. c.p: Mtro. Andrés Medina Guzmán, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo. - Para su conocimiento.  
Archivo/Ministerio/VHVO/ATAM



Recibo original  
02/oct/2024

Dependencia: Centro de Conciliación Laboral  
del Estado de Michoacán de Ocampo  
Oficio. CCLM/UJ/282/2024  
Asunto: Respuesta a solicitud

Morelia Michoacán, 02 de octubre de 2024

Lic. Víctor Hugo Villagómez Ortiz  
Secretario Técnico del Centro de  
Conciliación Laboral del Estado  
de Michoacán de Ocampo

**P r e s e n t e.-**

Con fundamento en el artículo 15 fracción XIX del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a lo consagrado en los artículos 6 y 8 Constitucional, así como en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, doy respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, que a la letra dice:

***“Deseo conocer la resolución ZAM/CI/2024/000227, así como el acta de notificación de fecha 5 de marzo de 2024 (sic)”***

R: R: Estimado solicitante, se le informa que uno de los principios que rigen y deben prevalecer en el Procedimiento de Conciliación Prejudicial y de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es el de **CONFIDENCIALIDAD**, esto conforme lo dispone el artículo 684-H fracción II de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

***Artículo 684-H.- Los conciliadores en el desempeño de sus atribuciones tendrán las siguientes obligaciones especiales:***

[...]

***II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y CONFIDENCIALIDAD;***

[...]

Aunado a lo anterior, informo que nuestro procedimiento se trata de un mecanismo alternativo de solución de conflictos que se rige bajo el Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo y en su artículo 684-C, antepenúltimo dispone: ***“La información aportada por las***

**partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre..."**

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que a la letra dice:

**Artículo 6. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:**

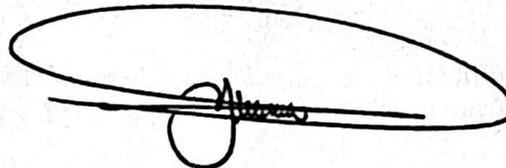
[...]

**IV. Confidencialidad. La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente.**

En ese contexto, para estar en condiciones de brindar la información solicitada, salvaguardando su derecho de petición, se le informa que para el trámite que solicita, se realiza de manera escrita dirigido a la titular de la Delegación Regional de Zamora, la Lic. Belén Villagómez León, en las instalaciones del justificando el motivo del trámite y acreditando su interés jurídico dentro del expediente **ZAM/CI/2024/000227**, escrito que deberá ser entregado de manera personal en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Delegación Regional de Zamora, ubicado en el inmueble: C. Padre Cabadas Sur, Jardines de Catedral, de la ciudad de Zamora, Michoacán, de lunes a viernes en un horario de 9:00-17:00 horas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**Lic. Yadira Lizbeth Torres Herrera**



Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Conflictos Acuerdos,  
e Igualdad del Centro del Conciliación Laboral del Estado de  
Michoacán de Ocampo